P165

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 068 -2012-PR-GR PUNO

05 MAR 2012

PUNO, ...

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el Informe Nº 060-2012-GRP-GRP/SGO/RO-HEMQ, la Opinión Legal Nº 123-2012-GR-PUNO/ORAJ, SOBRE NULIDAD DE OFICIO DE PROCESO DE SELECCION; y

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 053-2012-GR PUNO-ORA-OASA, remite la Carta N° 12-2012-GR-PUNO-GRI-SGO de la Sub Gerencia de Obras, el cual a su vez remite el Informe N° 160-2012-GRP/SGO/RO-HEMQ sobre absolución de consulta realizada por el Presidente del CEP en el Residente de obra "Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytococha- Sandia – San Juan del Oro" Tramo II Muñani – Saytococha Sector Km. 0+000 al Km 14+7000 en su calidad de área usuaria da cuenta que "*las consultas son: 1.- Especificar si la diana reflectante es de 60x60 cm ó 60x60mm.- 2.- Precisar el alcance de la diana reflectante, si es de 250 m o 300m, para lo cual solicitamos adjuntar catálogos.- A lo que respondemos: 1.- Es diana reflectante de 60x60mm.- 2.- El alcance solicitado en especificaciones es de 300 m, a la fecha se ha podido indagar por vía internet que se tiene alcances de hasta 600 m (...) A lo que indicamos se cumpla con lo requerido para efectos de su compra*", informe que cuenta con la conformidad del supervisor de obra;

Que, ante el proyecto de contrato N° 023-2011-AMC-GRP, remitido a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica para el trámite de visación, se emitió el Decreto Administrativo N° 08-2012-GR-PUNO/ORAJ requiriendo informe aclaratorio a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y a los miembros del Comité Especial Permanente, respecto a las razones por las que se ha admitido como oferta ganadora de CEHO'S TELECOMUNICACIONES S.R.L. si en su propuesta técnica en la parte correspondiente a especificaciones técnicas mínimas referente al Alcance aprox. Con diana reflectante ofrece 250 m (fs. 182) cuando en las especificaciones técnicas Estación Total de las Bases Administrativas de la AMC N° 177-2011-GRP/CEP se requiere alcance aprox. con diana reflectante 60x60 cm: 300 m (fs. 44) concordante con el requerimiento del área usuaria (fs. 11), y ha sido absuelta con los documentos establecidos en el primer considerando, por lo que habiéndose contravenido el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y otros concordantes en los que se establece el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones al haberse admitido propuesta que no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, máxime si ésta se ratifica en la especificación de alcance y corrige respecto a la diana reflectante de 60x60 cm por 60x60mm conforme al Informe N° 160-2012-GRP/SGO/RO-HEMQ en consecuencia es de aplicación lo establecido por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone que "*el titular de la entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes de la celebración del contrato*" los cuales son: "*cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección*", en consecuencia, al haberse transgredido la normatividad indicada se ha incurrido en casual de nulidad de oficio del proceso de selección, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria con reformulación de bases inclusive;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se debe considerar que conforme a lo dispuesto por el articulo 24° y 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, El Comité Especial tiene a su cargo la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 068 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 05 MAR 2012

proceso de selección y sus miembros son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y al artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria, en este caso la Sub Gerencia de obras a través de la residencia de la Obra Mejoramiento de la Carretera Azángaro-Saytococha-Sandia San Juan del Otro" Tramo II Muñani – Saytococha Sector Km. 00+000 al Km 14+700) es la responsable de definir con precisión las características, condiciones cantidad y calidad de bienes a adquirir por lo que es necesario ante los indicios de la comisión de falta administrativa de negligencia en el desempeño de funciones encomendadas se disponga el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 177-2011-GRP/CEP para la adquisición de estación total en la Obra "Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytococha Sandia – San Juan del Orto Tramo II – Muñani – Saytococha Sector Km 00+000 al Km. 14+700;

Que, asimismo, considerando lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se deberá disponer el desglose del expediente de contratación de la autógrafa correspondiente para su entrega a la Oficina de Abastecimiento como órgano encargado de la custodia y responsabilidad del Expediente de Contratación;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 177-2011-GRP/CEP PARA LA ADQUISICIÓN DE ESTACIÓN TOTAL EN LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZÁNGARO – SAYTOCOCHA SANDIA – SAN JUAN DEL ORO TRAMO II – MUÑANI – SAYTOCOCHA SECTOR KM 00+000 AL KM. 14+700 retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria inclusive.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER se inicie el procedimiento de determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 177-2011-GRP/CEP para la adquisición de estación total en la Obra "Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytococha Sandia – San Juan del Orto Tramo II – Muñani – Saytococha Sector Km 00+000 al Km. 14+700.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del Expediente de Contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de su custodia y responsabilidad, en aplicación del artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PRESIDENCIA REGIONAL PUNO

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL